

**ACUERDO N°008
09 JULIO 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO, ADMINISTRATIVO Y CONTRATISTAS DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 30 de 1992, el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, Acuerdo 03 de 2014, modificado parcialmente por los Acuerdos 04 de 2021 y 008 de 2024, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Tecnológico de Antioquia es una Institución Universitaria de Educación Superior, establecimiento público del orden departamental, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica.
2. De acuerdo con lo consagrado en el literal j) del artículo 19 del Estatuto General es competencia del Consejo Directivo expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.
3. El artículo segundo del Estatuto General establece como uno de los principios de la Institución la formación integral del ser humano en un ambiente de equidad, inclusión, solidaridad y bienestar.
4. El artículo cuarto del Estatuto General reconoce a la comunidad académica como eje del quehacer institucional y promueve el desarrollo humano y profesional de sus integrantes.
5. Se considera pertinente establecer un estímulo académico que permita fomentar el acceso, la permanencia y el desarrollo profesional de los servidores vinculados a la Institución y de los contratistas.
6. Esta iniciativa se enmarca en las políticas institucionales de bienestar laboral y fortalecimiento del talento humano, reconociendo su papel fundamental en el cumplimiento de la misión institucional.
7. Se cuenta con la certificación emitida por la Profesional Universitaria de Presupuesto del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, en el que se indica que la Institución cuenta con los recursos para responder a los estímulos que trata el presente Acuerdo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Crear como estímulo para el personal administrativo del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, el descuento del ochenta por ciento

(80%) sobre el valor de los costos de matrícula, a quienes sean admitidos en programas de pregrado de la Institución, una vez cumplidos los requisitos exigidos por ésta y con el visto bueno de la dependencia, Dirección o Coordinación donde labora el servidor público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los parientes dentro del primer grado de consanguinidad y conyugues y compañeros permanentes de los docentes de tiempo completo y del personal administrativo del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, podrán igualmente, ingresar a los programas de pregrado de la Institución, asumiendo el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la matrícula. El Consejo Académico reglamentará la contraprestación social que el beneficiario deberá cumplir.

ARTÍCULO TERCERO: Crear como estímulo para el personal docente de tiempo completo, administrativo y contratistas del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, el descuento del veinte por ciento (20%) sobre del valor de los costos de matrícula acumulable con otros descuentos, a quienes sean admitidos a los programas de posgrado de la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estímulo que trata el presente Acuerdo se conservará siempre y cuando ostente la calidad por la cual fue otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estímulo asignado solo podrá ser usado en un único programa de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO: Los estímulos antes descritos estarán sujetos a que el programa académico para el cual se postuló cumpla con el punto de equilibrio económico.

ARTÍCULO QUINTO: Los estímulos descritos en el presente acuerdo excluyen los derechos de grado y los derechos complementarios.

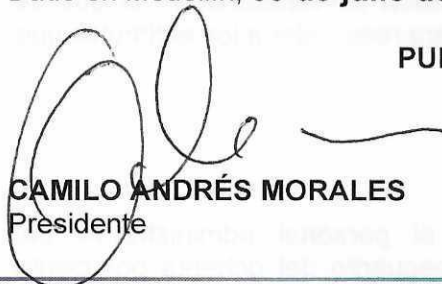
ARTÍCULO SEXTO: Los Directivos, Docentes, Personal Administrativo y Personal de Apoyo vinculados bajo el régimen de la función Pública, podrán inscribirse sin costo alguno y por única vez en un curso de formación de Educación continua en el área de su desempeño.

PARÁGRAFO: Solo podrá ser beneficiario de este estímulo quien no haya hecho uso de los estímulos anteriores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga el Acuerdo N° 15 del del 10 de diciembre de 2003 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, **09 de julio de 2025**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ANDRÉS MORALES
Presidente



BERTHA CECILIA ROSERO MELO
Secretaria